

San Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2026

**VISTO:** El expediente caratulado *L.C.S. C/ S.S.R. S/ HOMOLOGACION (F)S/ EXPTE. N° BA-10158-F-0000*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO :**

Que la parte ejecutante solicitó una serie de medidas tendientes a obtener el cobro de la deuda alimentaria y el pago de la cuota mensual vigente.

Tengo presente que el alimentante no se encuentra abonando mensualmente el pago de la cuota alimentaria ya que de la consulta a través del sistema E-Bank, surge que la cuenta judicial abierta en el expediente (292014907) no posee movimiento en los últimos tres meses (no es posible consultar movimientos anteriores a dicho período) de lo que se desprende que no ha habido cumplimiento en el depósito de la cuota mensual, por lo que corresponde hacer lugar a las medidas solicitadas a fin de asegurar la eficacia de la sentencia.

En este sentido, cabe recordar que la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes tiene fundamento no sólo en la normativa local sino que se sustenta en disposiciones del Convención sobre los Derechos del Niño -puntualmente el art 27- que dispone que a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del mismo. El párrafo 3° compromete al estado a adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables a dar efectividad al derecho, y el 4° impone adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte de quienes tengan la obligación a su cargo.

Por consiguiente, el art. 553 del CCyC es una de las herramientas - medida apropiada- a las que alude la convención a fin hacer efectivo el derecho.

En ese orden de ideas concluyo que corresponde hacer lugar a la

prohibición de salida del país e inscripción en el Registro de Deudores alimentarios.

Previo a evaluar la medida de Prohibición de renovación de la Licencia de conducir entiendo pertinente a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, informe tipo de licencia que registra el Sr. S.R.S..

En consecuencia **RESUELVO:** 1) Líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que registre la prohibición de salida del país del Sr. S.R.S.D.N.3. .

2) Líbrese oficio a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a fin de que informe tipo de licencia para conducir otorgada al Sr. S.R.S.D.N.3.

3) Líbrese oficio al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS dependiente del AREA LEGALES DEL REGISTRO CIVIL DE VIEDMA, a fin de que inscriba al Sr.

S.R.S., DNI Nro. 3. en dicho registro, debiendo consignarse en el oficio a librarse:

1) DATOS DEL ALIMENTANTE, OCUPACION, PROFESION, DOMICILIO ACTUAL, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, MONTO QUE ADEUDA EN CONCEPTO DE ALIMENTOS

2) DATOS DEL ALIMENTADO , NOMBRE APELLIDO Y NÚMERO DE DOCUMENTO. Líbrese oficio a sus efectos, a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 369/70 del C.P.C.C.

4) Notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 120 y 138 del C.P.C.C. respecto de la ejecutante y por cédula respecto del ejecutado.

**Karina del Carmen Barria Aguilar**  
**Secretaria Subrogante**